

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Exp. Ejecutivo alimentos de Leidy Lissela Sandoval Díaz (menor de edad: I.A.O.S.) contra José Aldinever Oyola Tovar. Rad. No. 73168 31 84 001 2018 00071 00.

Teniéndose en cuenta que la anterior liquidación de alimentos causados, presentada por la parte demandante no fue objetada por su contraparte, el juzgado obrando de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte su aprobación.

Desde ya se requiere a las partes para que cuando se realice la actualización de la liquidación, tome como base la liquidación que está en firme.

Atendiéndose lo esgrimido por la demandante en el escrito anterior, sobre que aún no se ha cancelado el total de la obligación demandada, como lo acredita con la liquidación que se aprueba como tampoco las costas liquidadas y aprobadas, y que el tope de la medida cautelar decretada, ya venció, pidiendo que esta se amplié y se vuelva a oficiar para que continúen los descuentos que se venían haciendo, el juzgado ordena ampliar el monto a una suma adicional de \$ 4'500.000 ⁰⁰ M/cte.

En consecuencia de lo anterior, se ordena oficiar al Pagador del Ejercito Nacional con sede en Bogotá D.C., para que continúe haciendo el descuento que venía realizando a nombre de éste asunto, por concepto del embargo decretado mediante la providencia fechada 10 de mayo de 2018 (aparece a folio 3 del C.2); es decir, la retención del veinte por ciento (20%) del salario devengado por el demandado José Aldinever Oyola Tovar, luego de las deducciones de ley. Y, el mismo porcentaje sobre las prestaciones sociales (incluye primas y cesantías). Prevéngasele que el incumplimiento en hacer los descuentos ordenados por el Juzgado, lo hará responsable solidario de las cantidades no descontadas (parte final del numeral 3 del artículo 130 del CIA). Sin perjuicio de la multa que contempla el numeral 3 del artículo 43 del C.G.P. (hasta diez (10) salarios mínimos legales vigentes). Librese la comunicación de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez